

SECRETARIA. - A despacho del Titular, para informarle que en acuerdo allegado por las partes, de manera conjunta se solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.
Cali, mayo 03 de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 842

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00199-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL BUYUCUE MUÑOZ
DEMANDADO: LEONOR ALVAREZ LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que en la providencia que dio por terminado el proceso, se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debe el despacho proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior

RESUELVE:

- 1. LEVANTAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada al interior del presente proceso sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-895938, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que fue ordenada mediante Auto No. 1711 del 07 de octubre de 2022.
- 2. UNA** vez en firme el presente proveído se librarán los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.